

ACUERDO COMERCIAL TIM PERÚ S.A.C. Y NEXTEL DEL PERÚ S.A.

Conste por el presente documento, el **ACUERDO COMERCIAL** que celebran, de una parte:

- **TIM PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140, Piso 11, Santa Catalina, distrito de La Victoria, Lima, debidamente representada por su Gerente de Tesorería, Carlos Solano Morales identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 10545731 y su Director de Comercialización, Rodrigo Arosemena Ruiz Huidobro identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 08746546, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TIM**"; y, de la otra;
- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20106897914 con domicilio en Calle Los Nardos 1018, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09336389, según poderes inscritos en la partida 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**NEXTEL**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 TIM cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final móvil de comunicaciones personales (PCS) en todo el territorio del Perú, así como con la concesión para la prestación del servicio portador de local, de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, según lo establecido por los respectivos contratos de concesión y sus modificatorias suscritas con el Estado Peruano.
- 1.2 NEXTEL cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final móvil de canales múltiples de selección automática, según lo establecido por los contratos de concesión y sus modificatorias suscritas con el Estado Peruano.

SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO

Es objeto del presente acuerdo establecer las condiciones con el objeto de posibilitar la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los usuarios móviles de una de las partes envíen/reciban mensajes cortos de texto (SMS) desde/en sus terminales móviles a/de los usuarios móviles de la otra parte.

La interoperabilidad de mensajes cortos de texto (SMS), se realizará conforme a lo establecido en el Anexo I del presente convenio comercial.

TERCERO: COMPENSACIÓN ECONÓMICA

TIM y NEXTEL acuerdan un sistema de compensación provisional por el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) materia del presente acuerdo, el mismo que se realizará mediante el Sistema "Sender Keeps All" mediante el cual cada operador

percibirá y mantendrá el íntegro de la tarifa cobrada a sus propios usuarios por un período de un (1) año, sin que se cobre ningún cargo o compensación por concepto de la originación o terminación de los mensajes cortos de texto (SMS) que se cursen entre los usuarios de ambas partes. Transcurrido dicho plazo, ambas partes podrán revisar la extensión de la compensación antes mencionada o su reemplazo por el pago de una compensación por cada mensaje de texto corto terminado en la red del otro operador.

Una vez culminado el periodo mencionado en el párrafo anterior, en caso las partes acuerden el pago de una compensación, deberán implementar un Sistema de Notificación de Mensajes de Texto con el objeto de realizar las liquidaciones por mensajes efectivamente terminados, de modo tal que se acredite efectivamente la recepción del mensaje SMS por el usuario de un operador hacia el usuario del otro operador.

Ambas partes dejan expresa constancia de que el sistema de compensación provisional a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula obedece al carácter recíproco de envío de mensajes cortos de texto (SMS) entre ambas redes y no genera precedente alguno respecto de las condiciones económicas contenidas en el mismo.

CUARTO: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Sin que ello altere ni condicione la naturaleza comercial del presente acuerdo o de la compensación comercial económica que libre, expresa y voluntariamente ha sido pactada entre TIM y NEXTEL, ambas partes convienen que los procedimientos y plazos para la liquidación y el pago de las compensaciones económicas referidas en el presente acuerdo, sean aquellos establecidos de mutuo acuerdo por las partes.

QUINTO: TARIFAS A USUARIOS FINALES

TIM y NEXTEL reconocen que cada una de ellas podrá fijar y aplicar libre y unilateralmente, a sus respectivos clientes, la política de tarifas, planes tarifarios, promociones, ofertas y cargos con relación a la prestación del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) destinados a la red del otro operador.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de las partes:

- a) Efectuar las adecuaciones o instalaciones necesarias en su red y/o plataformas a efectos de posibilitar interoperabilidad de mensajes cortos de texto (SMS).
- b) Cumplir las prestaciones a su cargo manteniendo los niveles de calidad y continuidad del servicio, salvo caso fortuito, fuerza mayor o causas que se encuentren fuera de su control.
- c) Celebrar el (los) contratos de servicio de enrutamiento o intercambio de SMS vía gateway con la(s) empresa(s) que a la fecha de suscripción del presente acuerdo presten el servicio, conforme a las especificaciones requeridas por ambas partes. Queda expresamente convenido que le corresponderá a cada una de las partes, asumir el monto de la retribución que corresponda pagar a favor de la(s) empresa(s) que proporcione(n) el gateway, por el uso del gateway que correspondan a los mensajes que haya originado.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ambas partes podrán emplear el gateway que estimen conveniente, de acuerdo a las especificaciones requeridas por ambas partes y sin que se altere la calidad del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes convienen que harán uso de los servicios del gateway que posee TIM a efectos de posibilitar localmente el enrutamiento y/o intercambio de SMS materia del presente acuerdo, en cuyo caso NEXTEL abonará a TIM la respectiva retribución por dicho concepto, en la medida en que ello sea técnicamente factible y siempre que ambas partes se pongan de acuerdo sobre las condiciones económicas que TIM ofrezca por dicho servicio.

- d) Asumir y cumplir oportunamente con el pago de la retribución convenida en el contrato de servicio de enrutamiento de SMS vía gateway, según lo establecido en el literal anterior.
- e) Asumir sus respectivos costos de los medios de transmisión que cada una de las partes emplee para acceder al gateway.
- f) Responsabilizarse por la operación y mantenimiento de todos los elementos de red en sus respectivas redes de telecomunicaciones.
- g) Utilizar el gateway para la ejecución del presente acuerdo, única y exclusivamente para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre los clientes y usuarios móviles de ambos operadores y únicamente desde terminales móviles (mobile-to-mobile). El gateway no podrá ser utilizado para enviar mensajes masivos desde un servidor hacia los clientes móviles de cualquiera de los operadores. Ambos operadores se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de evitar el envío de SMS masivos mobile-to-mobile o similares.
- h) Abstenerse de enviar mensajes cortos de texto (SMS) que, directa o indirectamente, atenten contra la libre y leal competencia entre las partes. En tal sentido, TIM y NEXTEL se comprometen a no enviar a los usuarios de la otra empresa, mensajes SMS que contengan descripciones de los bienes y/o servicios que comercializan, sus precios, sus ventajas comparativas y, en general, cualquier mensaje SMS que tenga contenido publicitario respecto de sus productos o servicios. Esta restricción es aplicable tanto para mensajes cortos de texto (SMS) que se difundan a un(os) usuario(s) determinado(s), como aquellos difundidos a todos los usuarios del servicio que no pertenezcan a la empresa emisora.
- i) Las demás obligaciones mencionadas expresamente en el presente acuerdo o las que se deriven del mismo.

En caso de presentarse cualquier dificultad técnica u operacional que afecte la continuidad y calidad de las prestaciones a su cargo, NEXTEL y/o TIM se obligan a darle una diligente atención y más pronta solución cualquiera que sea la naturaleza de tal dificultad.

En caso alguna de las partes incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente acuerdo, quedará automáticamente constituido en mora, debiendo abonar los intereses moratorios y compensatorios que correspondan, de acuerdo a las tasas máximas permitidas por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones ajenas al sistema financiero.



SÉTIMO: EFECTOS

En función del carácter netamente comercial del presente acuerdo y a la compensación económica libre, expresa y voluntariamente pactada entre las partes, TIM y NEXTEL, declaran expresamente que el presente acuerdo no modifica los términos de las relaciones de interconexión vigentes entre ambas empresas, ni genera precedente alguno respecto de las condiciones económicas contenidas en el mismo.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia por el periodo de un (1) año computado desde la fecha de su suscripción. Finalizado dicho plazo el contrato mantendrá su vigencia por un año adicional, según los términos y condiciones aplicables según lo establecido en el presente acuerdo, a menos que alguna de las partes comunique a su contraparte su intención de no continuar la vigencia del convenio, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de culminación del primer año de vigencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, queda expresamente convenido que, durante la vigencia del presente acuerdo y sin perjuicio de ello, en cualquier momento, NEXTEL o TIM podrán resolver, unilateralmente, sin expresión de causa ni responsabilidad alguna, el presente acuerdo mediante comunicación por escrito remitida con sesenta (60) días calendario de anticipación.

La resolución anticipada del convenio no afectará en ningún caso las obligaciones devengadas que se encuentren pendientes de pago.

NOVENO.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las partes asumen total responsabilidad por los derechos de propiedad industrial y derechos de autor que pudiera haber utilizado en la prestación de los servicios materia del acuerdo, obligándose a asumir cualquier gasto derivado de alguna reclamación que pueda efectuar un tercero y a responder por todo el perjuicio económico que dicha reclamación ocasione. Asimismo, las partes deberán asumir, si fuera necesario, los gastos que demande el registro y la protección de dichos derechos en la República del Perú.

DÉCIMO.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10 de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios y/o abonados de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el

ENG

caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este acuerdo. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

UNDÉCIMO.- CONFIDENCIALIDAD

- Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente acuerdo. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este acuerdo. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- No se considerará información confidencial a la que:
 - (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente acuerdo.
- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMOSEGUNDO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente acuerdo será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este acuerdo.
- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del acuerdo. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa.

- Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios y/o abonados. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMOTERCERO: INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del acuerdo.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente acuerdo y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

Firmado y suscrito en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de enero del dos mil cinco.


CARLOS SOLANO MORALES
Gerente de Finanzas
TIM PERU S.A.C.


TIM PERÚ S.A.C.


NEXTEL DEL PERÚ S.A.



ANEXO TÉCNICO INTERCAMBIO DE SMS



CDY

Q

BMS

MOD

1 p. 6

ANEXO I

A. DEFINICIONES

1. Usuario.

Cualquier número telefónico inscrito en los HLRs. En este documento también se ha representado la palabra "número" como usuario.

2. Usuario Válido.

Tipo de Usuario que soporta terminación de mensajes cortos. Pueden ser: GSM, CDMA, TDMA, NAMPS, iDEN

3. Rango de Números Validos.

Representa los rangos dentro del cual se encuentran los usuarios validos (MSISDN / MIN) de cada operador.

4. Rango de Números no Validos.

Representa los rangos dentro del cual no se encuentran los usuarios validos (MSISDN / MIN) de cada operador.

5. Números On-net.

Son los números asignados al operador de acuerdo al Plan de Numeración Nacional.

6. Números Off-net.

Son los números que no fueron asignados al operador de acuerdo al Plan de Numeración Nacional.

7. Mensaje Enviado hacia el SMSC/SMSCN desde el MSC.

Tipo de mensaje (IS41 / MAP) originado desde el MSC hacia el SMSC/SMSCN, no necesariamente entregado al SMSC/SMSCN.

8. Mensaje Enviado hacia el Gateway.

Tipo de mensaje (SMPP / CDMP) originado desde el SMSC/SMSCN hacia el Gateway, no necesariamente entregado por Gateway.

9. Mensaje Enviado al Usuario.

Es el mensaje originado por un usuario y recibido por su SMSC/SMSCN, no necesariamente será entregado al usuario destino.

10. Mensaje Entregado al Usuario.

Es el mensaje entregado a un usuario válido.

11. ANSI.

American National Standards Institute

12. Gateway.

Equipo encargado de intercambiar mensajes SMS entre los operadores.

13. Mensaje.

NEXTEL soporta los mensajes de acuerdo a las especificación SMPP

TIM soporta los mensajes de acuerdo a las especificaciones IS-637

14. MO.

Móvil Originado



OPV

P

BMS

UNDP

2 pnc

15. MT.

Móvil Terminado

16. Original Originating Address.

Representa el ANI en formato nacional (8 dígitos).

17. SMPP.

Short Message Peer to Peer

18. CDMP

Cellular Digital Messaging Protocol

19. SMSC.

Short Message Service Center

20. SS7.

Signaling System N° 7

21. CDMA.

Code Division Multiple Access

22. MOSMS.

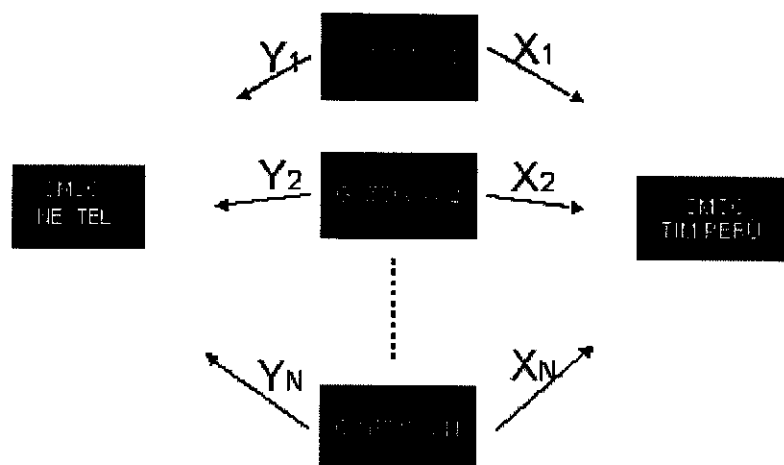
Mobile Originated Short Message Service

23. SMSN.

Short Message Service Center Nextel

B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

1. Se realizará la conexión entre los SMSCs/SMSN de TIM y NEXTEL con el objeto de intercambiar los SMS entre los usuarios móviles de los dos operadores. El siguiente gráfico representa la configuración del sistema:



2. Se utilizará inicialmente uno o varios Gateway SMS para el intercambio de los mensajes cortos entre operadoras. La conexión hacia los Gateway deberá ser establecida inicialmente sobre Internet como medio y a través de conexiones VPN o con cable dedicado sobre TCP/IP para garantizar la confidencialidad del contenido de los mensajes.



CPVj.

Q

Bns

3 206
MUR

3. Los métodos de enrutamiento deberán ser diseñados para entregar mensajes sin pérdida de contenido de todo el mensaje y además proveer a los usuarios mecanismos simples de direccionamiento.
4. El cálculo de la capacidad de cada conexión hacia Internet será responsabilidad de cada operador.
5. El SMSC/SMSCN del operador destino deberá garantizar que tan pronto reciba el mensaje del Gateway éste intentará entregar al móvil destino, dependiendo de la disponibilidad del móvil.
6. Cada operador podrá enviar y recibir mensajes de acuerdo a lo soportado por su tecnología.

C. FUNCIONALIDADES GENERALES

Envío de Mensajes

7. Cada operador deberá configurar su SMSC/SMSCN para permitir que sus usuarios puedan enviar y/o recibir hacia / desde los números On-net del otro operador mensajes cortos de texto a través del Gateway.
8. Cada operador deberá ofrecer mecanismos de enrutamiento de mensajes de forma correcta hacia el SMSC/SMSCN destino a través del Gateway. En este caso, la configuración de rutas debe ser sencilla y eficiente.

Operaciones sobre Mensajes

9. Las longitudes de envío los mensajes soportadas actualmente son las siguientes:

- a. TIM → hasta 160 caracteres.
- b. NEXTEL → hasta 500 caracteres.

Cada operador podrá decidir en un futuro cambiar la longitud de los mensajes. Para tal efecto se deberá notificar con 30 días de anticipación al otro operador.

10. Los mensajes deberán ser enviados con "Original Originating Address".
11. Si un mensaje enviado por los usuarios del operador de origen tiene más caracteres que los que el operador de destino puede recibir, dicho mensaje podría ser truncado ó segmentado de acuerdo a las capacidades de recepción de mensajes que tenga cada operador ó a elección del operador destino.

Esquema de Reintentos

12. Los operadores recibirán del Gateway reintentos de acuerdo al mismo esquema.

Números On-net/Off-net

13. Cada operador puede definir una lista de números del otro operador desde los cuales todos sus usuarios no pueden recibir mensajes (lista negra de origen). Esta lista se puede definir en el Gateway, siempre y cuando el Gateway tenga esa funcionalidad.
14. Cada operador puede definir una lista de números (de sus usuarios) que no pueden recibir SMS desde el otro operador (lista negra de destino). Esta lista se puede definir en el Gateway, siempre y cuando el Gateway tenga esa funcionalidad.
15. Cada operador puede definir números del otro operador, hacia los cuales todos sus usuarios no pueden enviar mensajes (lista negra de destino). Esta lista se puede definir en el Gateway, siempre y cuando el Gateway tenga esa funcionalidad. Para dichos efectos cada número del otro



Handwritten signature

Handwritten mark

4 R06
Handwritten signature

operador que sea agregado a la lista negra debe ser previamente confirmado por el operador de destino.

Periodo de Validez

16. Cada operador deberá asignar un periodo de validez por cada mensaje recibido del Gateway. En caso, que el Gateway no envíe la información del periodo de validez, el SMSC/SMSCN destino deberá asignar uno por defecto, ofreciendo entonces, el mismo comportamiento que los usuarios del operador destino.

Conexión del Gateway con cada SMSC/SMSCN

17. La conexión con cada SMSC/SMSCN podrá ser utilizando cualquiera de los siguientes protocolos: SMPP v3.4 y CDMP 1.6, sobre TCP /IP y utilizando inicialmente internet como medio.
18. Cada operador deberá conectarse al Gateway a su costo y de la manera que elija, pero garantizando una conexión continua, eficiente y segura para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio especificada en el punto 29.

Seguridad

19. Cada operador deberá proveer autenticación a la hora de realizar las conexiones entre los SMSCs/SMSCN y el Gateway.
20. Cada operador deberá asegurar una comunicación segura (VPN) en su conexión hacia el Gateway.

Mecanismos Anti-Spam

21. Cada operador deberá coordinar con el proveedor del Gateway para tener control de tráfico originado automáticamente de forma maliciosa para saturar al otro operador. Esta configuración se puede definir en el Gateway, siempre y cuando el Gateway tenga esa funcionalidad.

Capacidad del Gateway

22. La capacidad se medirá en mensajes cortos por segundo garantizados a la entrada del SMSC/SMSCN de los operadores. Cada operador tendrá que garantizar una capacidad mínima de mensajes/seg que minimice la generación de colas de mensajes en el gateway y en el SMSC/SMSCN de otros operadores.

Robustez ante Fallos

23. Cada operador deberá ofrecer robustez ante caídas de las conexiones con el Gateway. El Centro de Mensajes Cortos-SMSC/SMSCN de cada operador deberá permitir al Gateway restablecer en forma automática los enlaces con el SMSC/SMSCN, para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio especificada en el punto 32.

Operación y Mantenimiento

24. Cada operador deberá monitorear el sistema, con el objeto de reportar al otro operador inmediatamente después de eventuales fallas que se presentarán en el servicio de Intercambio de SMS.
25. Los operadores deberán definir de mutuo acuerdo las mismas políticas de backup para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.
26. Personas de contacto:



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

5 ENC

[Handwritten mark]

a. **TIM**

I. Primer Contacto

Monitoreo

Teléfono: 9799-8456

II. Segundo Contacto

Responsable NOC

Nombre: Edwin Bernuy

Teléfono: 9710-3529

Email: ebernuy@mail.tim.com.pe

III. Tercer Contacto

Responsable Operaciones

Nombre: Juan José Trigo

Teléfono: 9710-3010

Email: jjtrigo@mail.tim.com.pe

b. **NEXTEL Perú**

I. Primer Contacto

Monitoreo: Centro de Control (MSO)

Teléfono: 611-1111 anexo 2246

II. Segundo Contacto

Responsable NOC

Nombre: Gustavo Ríos

Teléfono: 9810-2167

Email: gustavo.rios@nextel.com.pe

III. Tercer Contacto

Responsable Operaciones

Nombre: Tupac Amaru Vladimír Ezcurra

Teléfono: 9810/2238

Email: vladimir.ezcurra@nextel.com.pe

En caso de variación de contactos se deberá informar inmediatamente a las partes para actualizar la información.

Ficheros de Tarificación

27. Cada operador deberá generar CDRs para todos los mensajes enviados, entre los dos operadores y guardarlos por un período no inferior al definido por su sistema de facturación. El operador podría almacenar también, los LOGS de los mensajes recibidos, en el caso que tenga disponible esta opción en su red.

Variables de Disponibilidad de Servicio

28. La indisponibilidad media del servicio por razones relacionadas a cada operador ha de ser inferior al 1% en 06 meses. La indisponibilidad se refiere a un problema que afecta totalmente el servicio por parte de la red del operador.



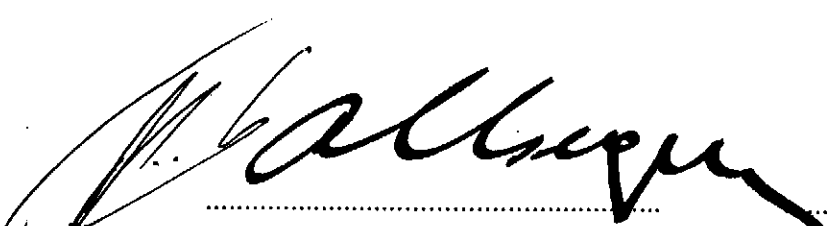
CDV

[Signature]

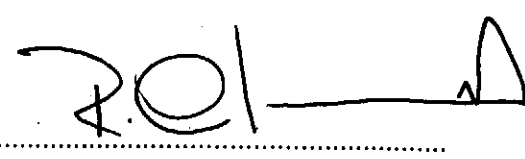
6 RNC

Soporte a Incidencias

29. Todas las incidencias serán documentadas y cada operador enviará un informe indicando la solución de la misma.
30. Las incidencias se deberán cursar en el idioma español o eventualmente en ingles.
31. Tiempo máximo de inicio para reparación de fallo, a partir de la recepción del aviso (por fax o teléfono) : 15 minutos, enviando también un email al responsable del NOC.
32. Tiempo máximo de afectación de servicio será de 07 horas al mes.
33. En situaciones de trabajos programados, estos deberán ser realizados en la ventana de mantenimiento desde las 02 horas hasta las 05 horas de la madrugada. Estos trabajos deberán ser avisados anticipadamente con un tiempo no menor a 10 días laborables.


CARLOS SOLANO MORALES
Gerente de Finanzas
TIM PERU S.A.C

NEXTEL DEL PERU S.A.


TIM PERU



CSM.

Q

BMS

7 2006

1100